



## **Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.**

### **Quinta Sesión Extraordinaria 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión de clasificación de la información conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada como UT/OAST-DG/3002/2020 y el Recurso de Revisión 011/2021, en relación con los datos de identificación de los lugares donde habitualmente se hospeda y acude el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en sus giras.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Aranzazú Méndez González, Presidenta del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.** - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

**II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO UT/OAST-DG/3002/2020 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 011/2021, EN RELACIÓN CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS LUGARES DONDE HABITUALMENTE SE HOSPEDA Y ACUDE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EN SUS GIRAS.**

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

**A.** Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador**, el 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 08985020; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

*“Pido lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico, en archivo PDF o Word digital.*

*1 Con respecto al viaje que realizó el gobernador y parte de su gabinete a la Ciudad de México, del 22 al 24 de septiembre de 2020, para asistir a la reunión de la Alianza Federalista, pido lo siguiente:*

*a) Copia de todas las facturas que respalden los gastos realizados con recursos públicos, incluyendo vuelos, otros transportes, alimentos, hospedaje y cualquier otro concepto de gasto, incluyendo los gastos de todos los servidores públicos de Jalisco que asistieron.” (sic)*

**B.** El 09 nueve de diciembre pasado, se emitió acuerdo de competencia concurrente con el Sujeto Obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den trámite y respuesta a lo solicitado, con relación a los servidores públicos que, en su caso, asistieron a dicho evento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco.

**C.** Mediante oficio OAST/5614-12/2020 y OAST/5615-12/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Lic. Oscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y al Abg. Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor de Gobierno, por ser los Titulares de las direcciones y dependencias que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competentes para generar, poseer o administrar la información.

**D.** A través de los oficios SP/795/2020 y SGG/OM/421/2020, el Lic. Óscar Omar Bernal Hernández, y el Abg. Carlos Mercado Tinoco, dieron cumplimiento a los requerimientos que se les formuló, en los que



remitieron la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

Por su parte, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que **la información consistente en las facturas de hospedaje y alimentación, de los lugares donde habitualmente asiste el Gobernador del Estado, tiene el carácter de reservada**, realizando la clasificación inicial de la misma, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 17 fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

E. En consecuencia, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio número OAST/5725-12/2020, se determinó el sentido de la resolución como AFIRMATIVA de conformidad con lo establecido por el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, remitiéndole al recurrente las facturas solicitadas en versión pública.

F. En fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, se recibió a través del Sistema INFOMEX, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 011/2021, seguido ante la ponencia del comisionado Salvador Romero Espinosa.

En este tenor, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede al análisis de la Clasificación de la Información realizada por el área generadora de la misma, conforme a la siguiente:

### PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*



*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Aunado a lo anterior, se señala lo establecido en los numerales Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen:

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** *La información se clasificará como reservada en términos de la fracción 1 inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:*

*II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.*

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** *La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*

*I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;*

Lo anterior es así, ya que la difusión de la totalidad de la información contenida en las facturas, en específico el nombre comercial, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio y Código QR, de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco reiteradamente acude o se ha hospedado, da cuenta de las costumbres y afluencia del mismo, con lo cual se puede generar una trazabilidad e identificación de sus preferencias de asistencia, pudiendo poner en riesgo su integridad física e inclusive la vida.

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**



Difundir la información de los datos de contacto del lugar donde de manera reiterada acude y/o se ha hospedado el Gobernador del Estado, pudiera poner en peligro su vida, seguridad o patrimonio, o bien pudiera impedir o menoscabar la capacidad de la autoridad para proteger al Sr. Gobernador, por la situación tan crítica en materia de seguridad que actualmente se vive en el País.

Así, la integridad y vida de las personas por sí misma es de interés primordial de la sociedad, por lo que, en el caso específico, disminuir esa protección en aras del principio de la máxima transparencia, generaría una afectación a la seguridad pública, situando en un estado de vulnerabilidad a la cabeza del Poder Ejecutivo del Estado, y por ende pudiendo quebrantar el orden social.

Luego, revelar lo requerido puede, sin lugar a dudas, poner en peligro la integridad del Gobernador.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;**

De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público salvaguardar la vida de cualquier persona, además de preservar la seguridad pública, velando por las personas que asuman roles de autoridad.

En tal virtud, dar a conocer la totalidad de la información solicitada, generaría sin lugar a dudas un riesgo para la vida y seguridad del C. Gobernador, ya que difundir los datos de localización de los lugares habitualmente visitados por éste, pudiera hacer predecible sus movimientos y deducir patrones que debilitan el aparato de seguridad, facilitando de manera innecesaria la actividad de aquellos que pretendan atentar en contra de la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información efectivamente reservada supera el interés de su revelación.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría la revelación de la misma, sobre todo porque, la protección de la información no es absoluta, ya que se ordena la entrega de las facturas solicitadas en versión pública, suprimiéndose únicamente los datos consistentes en el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio y Código QR, de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco reiteradamente acude y/o se ha hospedado, siendo objeto de difusión el manejo de recursos públicos, es decir los montos erogados en hospedaje y/o consumos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité confirmar la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

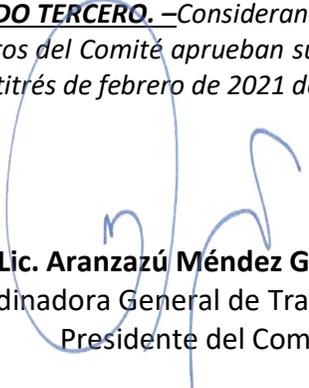


**ACUERDO SEGUNDO.** –Habiendo analizado y discutido lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información **RESERVADA** por un periodo de 5 años, los datos de localización consistentes en el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio y Código QR de las facturas correspondientes al hospedaje y consumo de alimentos en los viajes oficiales realizados por el Gobernador del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

**ACUERDO TERCERO.** –Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban su clausura las 11:33 once horas con treinta y tres minutos del día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno.



**Lic. Aranzazú Méndez González**

Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité



**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**

Jurídico Especializado, Coordinación  
General de Transparencia e Integrante  
del Comité



**Lic. Anahí Barajas Ulloa**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno.